



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez que los señores Jorge Albeiro Pérez Varelas y Sigifredo Pérez Cano, allegan a través del profesional del derecho Dr. Julián Andrés Castaño Duque, solicitud de amparo de pobreza, a fin de que les sea designado como abogado de oficio al mismo mandatario, para su representación en la demanda ejecutiva radicado bajo el No. 2020-00388-00, que en su momento presentó en su contra, el señor Rodrigo Rivas Betancur (*Anexo 04, Cd. PPal. digital - Archivado*)

Hago saber además que la demanda referida en la solicitud, fue rechazada mediante auto de octubre 5 de 2020 (*Anexo 03, Ibídem*), al no haber sido subsanada por la parte actora, conforme le fue indicado en auto de septiembre 23 anterior (*anexo 02, Ejusdem*), el cual quedó ejecutoriado el día 09 de los mismos mes y año, sin que en dicho lapso se hubiese presentado recurso alguno.

Noviembre 12 de 2020.

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00388

JUZGADO NOVENIO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que instauró el señor **Rodrigo Rivas Betancur** mediante vocera procesal, en contra de los señores **Jorge Albeiro Pérez Varelas y Sigifredo Pérez Cano**, es menester señalar que la *-solicitud de amparo de pobreza-* que hacen los presuntos demandados para que se les designe un abogado de oficio que los represente en este asunto, se hace saber que ello se torna improcedente, en virtud a que si bien la demanda fue presentada para su trámite y la misma correspondió a este despacho por reparto el 18 de septiembre de 2020, no lo es menos, que ésta fue inadmitida por auto del día 23 siguiente, y rechazada en proveído del 5 de octubre de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas al no haber sido objeto de pronunciamiento adverso o recurso alguno.

Así las cosas, no se accede a la solicitud que hacen los señores Jorge Albeiro y Sigifredo Pérez, pues tal y como se advierte, la demanda en mención no llegó a surgir a la vida jurídico procesal.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 139 de noviembre 17 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **044aa4f0b3f499d9f802c8ca5adb99c3ea5d77f1cad97213810c0357781946df**

Documento generado en 13/11/2020 01:52:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>